

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal sumario
Demandante	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN
Demandado	PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00871 00
Providencia	Resuelve reposición – No repone.

Mediante auto del 01 de diciembre de 2021 (doc. dig 18 Cdo Llamamiento en Garantía), el Juzgado dispuso (i) no tener en cuenta la notificación que gestionó la entidad demandada PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S. a la entidad llamada en garantía AGENCIAS DE SEGUROS EL LIBERTADOS LTDA., por cuanto no procedió a gestionar una nueva notificación electrónica a esta entidad, en la cual se atendiera lo indicado en la providencia del 10 de septiembre de 2021, (ii) No se accedió a la solicitud de emplazamiento y (iii) se dejó ineficaz el llamamiento en los términos del artículo 66 inciso 1 del CGP

Dentro de la oportunidad legal, el apoderado judicial de la entidad PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S., presentó recurso de reposición, en contra del auto del 01 de diciembre de 2021 (doc. dig 18 Cdo Llamamiento en Garantía), argumentando en gran síntesis, que (i) no se estaba teniendo en cuenta la guía de notificación digital de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA con numero de mensaje 147827, enviada desde el correo de la apoderada melisarestrepo1985@gmail.com quien se encuentra habilitada para los envíos en la plataforma, (ii) que en la guía aportada en el recurso se podía observar acuse de recibo del 2021/07/06 a las 08:04:03, (iii) el correo lina.gonzalez@aselibertador.com., es el que estaba inscrito para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación de la AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA. y (iv) que del mismo correo de la apoderada Melisa Restrepo Restrepo se tiene la alerta de acuse de recibo que llega al correo electrónico de Gmail el 2021-09-23 a las 14:37:12

En consideración a que la tramitación prevista en el artículo 319 el C. G. del P. está superada, procede ahora la decisión correspondiente, lo que se hará con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

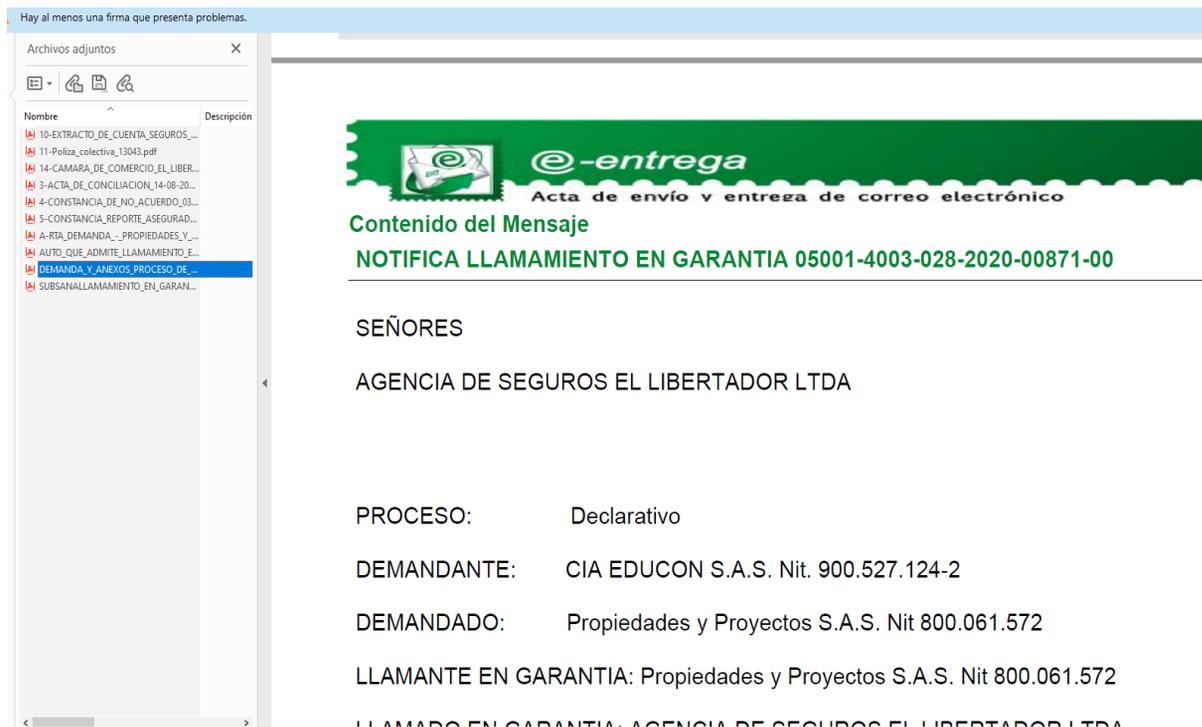
Respecto de la notificación electrónica, en su momento el Decreto 806 de 2020 en su art 8 indico que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin*

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Ahora bien, indicó el apoderado judicial de la parte demandada como argumento del recurso, que el Despacho no había tenido en cuenta la guía de notificación digital de la empresa de correo certificado *Servientrega* con numero de mensaje 147827, la cual aportaba con el escrito del recurso, no obstante, ello no es así, puesto que sobre dicha guía, la cual fue aportada en dos oportunidades al proceso - ver doc. 13 y 16 del cdno 03 Llamamiento, el Juzgado se pronunció tanto en las providencias del 10 de septiembre de 2021 (Doc. 14 Cdno 3) y 01 de diciembre de 2021 (Doc 18 Doc. 18), advirtiendo falencias en la notificación, dado que no se habían aportado los anexos para que esta se considerara válida.

De acuerdo a la norma en cita, para que procediera la efectiva notificación, se requería que se enviará a la parte demandada, en este caso el llamado en garantía, los anexos necesarios para su efectivo traslado y ejercicio del derecho de defensa, para el asunto puntual y tal como se le había indicado en el auto admisorio del llamamiento, y en la providencia del 10 de septiembre de 2021 (y que en el auto del 01 de diciembre de 2021 se le mencionó), era necesario que la notificación realizada a la entidad llamada en garantía, se le remitiera el escrito de llamamiento, el memorial con el que se cumplieron los requisitos a dicho llamamiento, el escrito de contestación, la demanda y el memorial por medio del cual se cumplieron los requisitos de la demanda, así como los anexos de cada uno de los referidos escritos, luego, al verificar en la notificación que realizó la entidad PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S, a través de la empresa de correo *servientrega* y específicamente al abrir el *certificado – Id mensaje 147827* emitido por esta, se advierte que faltó el escrito de demanda y el memorial por medio del cual se cumplieron se cumplieron los requisitos de esta, y es que el documento que se adjuntó como *DEMANDA_Y _ANEXOS_PROCESO_DE...*, y que se resalta en la imagen siguiente, no es el escrito de demanda que dio inicio a este proceso, lo anterior impide que se tenga la notificación como válida.



Adicional falto la advertencia de que la notificación se entendería surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, puesto que a partir de allí se comienza a contar el término del traslado para el llamado en garantía.

Por lo indicado, y son más consideraciones, no se repondrá el auto atacado de fecha 01 de diciembre de 2021, en consecuencia, se mantendrá incólume

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto del 01 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: No se concederá el recurso de apelación toda vez, que el presente asunto es de única instancia, además de conformidad con el artículo 321 del CGP. no aparece enlistado en nuestro ordenamiento procesal civil como apelable, rigiendo en tal materia la taxatividad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d765b67289714c63ff0390863eaa6f16f2c360e9000fda7f661ebfa6e9cb9**

Documento generado en 28/09/2022 07:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>